



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de ports.

## 1.ª SECCION.

### Real órden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
 Ultramar.—Núm. 1297.—Excmo Sr.—La Junta de clases pasivas en comunicacion de 18 de Setiembre último dijo á este departamento lo que sigue.—Visto por esta Junta el expediente promovido por D. Antonio Calvo Rubio y Salazar, Gobernador que fué de la provincia de Antique, en Filipinas, en solicitud de clasificacion, acordó en sesion de 16 del actual declarar sin derecho al señalamiento de haber pasivo, por haber ingresado en la carrera civil con posterioridad á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, desde cuya época se hallan privados del goce de los derechos pasivos todos los que obtuvieron cargos públicos, en cuyo caso se encuentra este interesado que principió á servir como auxiliar del Ministerio de la Gobernacion en 8 de Junio de 1846.—Lo que tengo el honor de manifestar á V. S. para los efectos consiguientes, debiendo advertirle que con esta fecha se dá conocimiento de este acuerdo al referido Calvo Rubio, que reside en la villa de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1862.—El Director general, *Augusto Ulloa*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Febrero de 1863.—Cúmplase: trasladese al Tribunal de Cuentas, Gobierno-Intendencia de Visayas y Mindanao: publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general de Luzon para que se sirva disponer las consiguientes tomas de razon; y verificado, vuelva y archívese.—  
 ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

## PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 25 al 26 de Febrero de 1863.

JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, segundo Comandante, D. Miguel Gutler.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. José Sierra.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de Isabel II núm. 9. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de campesi, núm. 10. Oficiales de patrulla, Caballeria. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 24 AL 25 DE FEBRERO.

### BUQUES ENTRADOS.

De Zamboanga, bergantin-goleta núm. 22, *Bella Francisca*, en 13 dias de navegacion, con 250 picos de bates, 200 id. de conchas, 20 id. de alitas de tiburón, 10 id. de cera, 5 id. de canela, 50 id. de bejuco partidos, 400 id. de café, 500 id. de leña, 50 id. de cueros de vacas, 12 id. de id. de carabao, 2 id. de nido y uno id. de carey; consignado á D. Juan Errea; su patron Martin Francisco; y de pasajeros 12 chinos.  
 De Legaspi en Albay, id. id. núm. 117, *Legaspi*, en 3 dias de navegacion, con 2500 picos de abaca y 50

id. de cueros; consignado á D. José Muñoz; su patron D. José Manuel de Onandia; y de pasajeros un chino, segundo del cuerpo de carabineros de Real Hacienda y un chino.  
 De Bolinao en Zambales, panco núm. 430, *S. Pedro*, en 6 dias de navegacion, con 40,000 rajás de leña, 7 cerdos, 60 cavañes de arroz y 100 bultos de gogo; consignado al chino Vicente Tan-Ungco; su arreaz Julian Amores.  
 De Cagayan, bergantin-goleta núm. 179, *Andas*, en 7 dias de navegacion, con 400 fardos de á 4 quintales de tabaco y 222 id. de colecciones; consignado á Don Josquin Inchausti; su capitán D. Fruto Anduiza; y de pasajeros D. Rafael Zarragoza, aforador mayor y Gefé de la comision de aforo, con un criado: D. Manuel Garrido, Director general de coleccion, con 2 criados, D. Tomás Soler, español europeo, con 2 id.; y el M. R. P. Fr. Francisco Fons, cura párroco de Aparri, con 3 id.  
 De Dagupan en Pangasinan, pontón núm. 3, *S. Vicente Ferrer*, en 7 dias de navegacion, con 450 cavañes de arroz, 433 pilones de azúcar, 200 piezas de cueros de carabao y 100 picos de hierro viejo; consignado á D. Isidoro Lopez de Cordero; su arreaz Fernando Espino; y de pasajeros dos chinos.  
 De Lagonoy en Camarines Sur, goleta núm. 6, *Santo Domingo*, en 12 dias de navegacion, con 622 picos de abaca, 20 id. de almásiga, 99 arrobas de cueros de carabao y 35 id. de vacas; consignado al patron D. Pedro Bañares.  
 De Bolinao en Zambales, panco núm. 344, *Sto. Cristo*, en 6 dias de navegacion, con 49,000 rajás de leña, 50 bayones de arroz y 40 cerdos; consignado al arreaz Mariano Aligni.  
 De Sta. Cruz en id., id. núm. 215, *Esperanza*, en 7 dias de navegacion, con 22,000 rajás de leña y 200 cavañes de palay; consingado al chino Lao-Lico; su arreaz Tomás Melen; y de pasajeros dos chinos.

### BUQUES SALIDOS.

Para Shanghai, fragata española *Casas*; su capitán D. Diego Pardo, con 20 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros dos chinos.  
 Para Liverpool, id. inglesa *Ledy Head*; su capitán D. P. Hick, con 48 individuos de tripulacion; su cargamento lo mismo que el anterior.  
 Para Singapur, barca inglesa *Arcadre*; su capitán Mr. J. Brown, con 13 individuos de tripulacion; su cargamento lo mismo que los anteriores; y de pasajeros los malayos Huti y Rasan.  
 Para Pasacao en Camarines Sur, bergantin-goleta número 112, *Domingo*; su patron Fracisco Diana; y de pasajeros los RR. PP. Fr. Dámaso Martinez y Fray Ignacio Garcia, de 1.ª órden de S. Francisco y 7 chinos.  
 Para Leite, goleta núm. 182, *Maria (a) Sevillana*; su arreaz Pedro Mariano.  
 Para Pangasinan, pontón núm. 237, *S. Pablo*; su arreaz Felis de Castro.  
 Para Tayabas, id. núm. 116, *Divina Pastora*; su arreaz Pedro Nascar.  
 Para Pangasinan, id. núm. 214, *S. Celedonio*; su arreaz Cirilo Corleto.  
 Para Zambales, id. núm. 217, *S. Nicolás*; su arreaz Macario Bautista.  
 Para Ilocos Sur, id. núm. 133, *Caridad*; su arreaz Pedro Aganon.  
 Para Zambales, panco núm. 163, *S. Narciso*; su arreaz Rufino Arellá.  
 Para Samar, id. núm. 354, *Socorro*; su arreaz Pedro Teobobolan.  
 Manila 25 de Febrero de 1863.—*Pedro Taxonera*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.

Autorizada la Contaduria general para contratar en

concierto público el suministro del agua potable necesaria en la Real Galera de esta plaza y en la de Cavite por el tiempo que resta hasta finalizar el corriente año, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan enterarse de las condiciones, bajo las cuales, habrá de licitar y se hallan de manifiesto desde este día, en el negociado respectivo de esta dependencia hasta las doce del día 27 del corriente, que se fija para la celebracion del acto de concierto en el Despacho del Sr. Contador general.  
 Manila 24 de Febrero de 1863.—*Ormaechea*. 2

Autorizada la Contaduria general para contratar en concierto público el suministro de leña necesaria en el Colegio de Santa Potenciana, en la Real Galera de esta plaza y en la de Cavite por el tiempo que resta hasta finalizar el corriente año, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan enterarse de las condiciones, bajo las cuales, habrá de licitarse y se hallan de manifiesto desde este día en el negociado respectivo de esta dependencia hasta las doce del 27 del corriente, que se fija para la celebracion del acto de concierto en el Despacho del Sr. Contador general.  
 Manila 24 de Febrero de 1863.—*Ormaechea*. 2

### Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

ESTADO general demostrativo de las ventas habidas en las Administraciones de Luzon, durante el año de 1862, comparadas con las obtenidas en igual periodo de 1861.

RAMOS.	Ventas en el año de 1862.	Ventas en el año de 1861.	En 1862.	
			En mas.	En menos.
Por tabaco en el interior.	408495343	396426230	12069113	" "
" licores.	71636873	86522653	" "	14885760
" pólvora.	937122	1161966	" "	224844
" bulas.	1810913	5072407	" "	3261494
" papel sellado.	4619791	4291125	328666	" "
" id. de multas.	2789575	2904987	" "	114812
" id. de reintegros.	4721375	2620100	2101275	" "
" documentos de giro.	643310	424084	219226	" "
" sellos de correos.	1874428	1822845	51583	" "
" almanques.	191596	193866	" "	2270
" sellos de derechos de firma.	462660	2881300	" "	2418640
" guia de forasteros.	26250	24860	1450	" "
" sellos de derechos judiciales.	498457	519415	" "	20958
<b>Totales.</b>	<b>498707693</b>	<b>504865178</b>	<b>1471313</b>	<b>20928798</b>

### PARIFICACION.

En mas. . . . . 14771313  
 " menos. . . . . 26928798  
 Liquida baja. . . . . 6157485

Manila 12 de Febrero de 1863.—El Interventor general, *José Covelilla*.—V. B.—El Administrador general, *Roca*.  
 Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes. La publicacion del estado tiene lugar en virtud de disposicion de la Superintendencia delegada.—*Leon*.

### Administracion general de Tributos de Luzon Y ADYACENTES.

El apoderado instruido en esta Capital de D. Rafael Garcia Lopez, Alcalde mayor y Subdelegado que fué de Hacienda de la provincia de Cagayan, se servirá presentarse en esta Administracion general en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, para enterarle de una providencia que concierne á su poderdante; en la inteligencia que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.  
 Manila (Binondo) 23 de Febrero de 1863.—*Ramos*. 2

## Tesorería general de Hacienda pública de la Isla DE LUZON Y ADYACENTES.

Autorizada esta Tesorería por decreto de la Intendencia general de 20 del corriente, para adquirir por medio de concierto mil ejemplares de las cuentas de esja de Ingresos y pagos por todos conceptos de las Depositarias de Hacienda pública de Luzon, los Sres. Impresores que gusten hacer esta clase de servicio, se presentarán el día 26 á las doce de su mañana en esta misma Tesorería á hacer sus proposiciones, donde se hallarán de manifiesto los modelos con el pliego de condiciones. Manila 21 de Febrero de 1863.—Francisco de P. Enriquez.

## Dirección general de la Administración Local.

Las oficinas de esta Dirección, que se hallaban establecidas en la calle de Palacio núm. 29, se han trasladado á la de la Audiencia núm. 3, esquina á la plaza de la Fuerza.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Manila 25 de Febrero de 1863.—Ortiga y Rey 3

## Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto, saldrán para el exterior los buques siguientes:

El 23 del corriente la fragata inglesa *Schak Jehan*, con destino á Sidney.

El id. la fragata americana *Bullitt*, para S. Francisco de California.

El 24 la barca española *M. Luisa*, y la fragata casaca para Shanjay.

El id. la fragata inglesa *Caprera*, para Cork.

El 25 id. el bergantín español *Tiempo*, para Hong-kong y el de igual aparejo *Sto Domingo*, para Singapur.

El id. la goleta española *Denia*, para Macao; y por último, en toda la semana entrante, la fragata americana *Culeve*, para Boiton.

Manila 21 de Febrero de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

El vapor *Reina de Castilla*, saldrá para Mindanao el domingo próximo, primero de Marzo, segun aviso recibido de la Secretaría de la Comandancia general de Marina. Esta Administración recibirá correspondencia para Zamboanga y demás establecimientos inmediatos hasta las doce del día de su salida.

Manila 25 de Febrero de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

El cañonero *Aroyat*, saldrá para Calamianes y Balabac, mañana jueves 26 del actual, segun aviso de la Secretaría de la Comandancia general de Marina. Esta Administración recibirá correspondencia para dichos puntos hasta las dos de la tarde.

Manila 25 de Febrero de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

Los bergantines *Tiempo* y *Sto. Domingo*, saldrán para Hong-kong y Singapur respectivamente, mañana jueves 26 del actual á las cinco de su tarde, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 25 de Febrero de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

## Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de la construcción de la Casa Real de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de cinco mil veinticuatro pesos ochenta y siete cuatro octavos céntimos, con entera sujecion al pliego de Condiciones y presupuesto que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa calle de la Audiencia núm. 3, á horas diez de mañana, del día diez y ocho de Marzo próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acotumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel de sello tercero en el día hora y lugar arriba designado. Manila 23 de Febrero de 1863. *Jaime Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. *Pliego de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de la Casa Real de la provincia de la Pampanga.*

1.ª Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes: Renovar la cubierta de teja con aprovechamiento del material existente, reemplazando con armaduras á la europea el sistema de su actual construcción al estilo del país; elevar una vara los muros sobre la altura que tienen, recibiendo la cubierta; demoler y construir de nuevo con

mayor pendiente el azoteado que cubre la caída; construir un corredor volado de conchas sobre el frente de la casa y recorrer en pintura y demás el resto del edificio.

2.ª Las condiciones especiales de cada material, serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y cernida; la arena de agua dulce; el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico si dicha calidad lo exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá camayuan, macho ú otras equivalentes en duracion y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningún estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyect.

3.ª El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á él en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al señor Alcalde mayor de la provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior, para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Sr. Alcalde mayor reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la estraccion de los materiales ordenada por el Director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el día en que deba verificarse á presencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia en representacion de la Administración, un nuevo reconocimiento, hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonando las todas las en que disientan. El Sr. Alcalde mayor de la provincia y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentase el día y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningún concepto. Esta resolucion será comunicada al Sr. Alcalde mayor de la provincia, para que haciéndolo á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á él en que les haya sido transmitida.

7.ª Si de la anterior resolucion superior resulta se deben desechar el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del im-

porte total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Superioridad le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tengan al pié de la obra los primeros á los tipos del presupuesto rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, después de rebajadas en la proporcion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas producen un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se presta á verificarlas sin este requisito.

12. La Dirección é Inspeccion facultativa de las obras, pertenece al Director ó Inspector de obras públicas mas inteligente de la provincia y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que tenga á bien designar el Sr. Alcalde mayor; y en tal concepto el contratista, quedará obligado á cumplir todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra tendrá derecho á reemplazar en ella un maestro de su confianza, que cumplirá constantemente el esacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra: que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas, y el esacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de un peso, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras se empezarán dentro de los quince dias siguientes al en que por el escribano se le haga otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros ciento cincuenta dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas e imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Alcalde mayor de la provincia, para que oído el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias agenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los ciento cincuenta dias hábiles, fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente; y si á la 3.ª repetición de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde mayor de la provincia, que resolverá por sí ó lo elevará á la Superioridad, segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Alcalde mayor, como mas inmediato, para que lo haga este á la vez á la Superioridad y se una dicho parte al expediente de remate, donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18. La Superioridad pondrá amonestar, multar y hasta disponer de continuar las obras por administración por cuenta y riesgo del contratista, según la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujeción a la condición diez y seis sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidación que forme la Administración Local para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposición de aquella; y si la expresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por Administración a cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados a especuladores desconocidos o inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescisión, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de cinco mil veint y cuatro pesos ochenta y siete cuatros octavos céntimos, marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en la forma siguiente: 1.ª Hecho el arribo de la cubierta y levantada la mampostería de los muros para recibirla nueva.—

2.ª Colocada la armadura y terminado el tejado.—

3.ª Construido de nuevo el azoteado de la caída y el corredor volado del frente de la casa. 4.ª Y última: terminada la pintura y recorrida del resto del edificio.

23. Los tres primeros plazos á que se refiere la anterior condición, serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificación del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última cuarta parte, ha de preceder la recepción final de la obra en la forma siguiente.

El Sr. Alcalde mayor de la provincia, acompañado del Director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opongan á la recepción: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos y por el Sr. Alcalde mayor de la provincia, que expresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad, la que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por Administración y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios, que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepción final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitación, se requiere como circunstancia de rigor constituir un depósito en el Banco de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos veinticuatro céntimos tres octavos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignación personal; no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condición décima octava, en el concepto que no admitirá pliego de precios con relación á otro, sino con baja por mayor en el todo de la obra, sino al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condición

que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando eseluidos los que no presenten esta garantía.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposición, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposición, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposición, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instrucción abroada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitación verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejor mas la proposición. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicación recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece al artículo 13 de la instrucción hoy vigente.

30. Por ningún motivo admitirá la Administración, despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamación que se entablara despues, no tendría mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante, que endose en el acto á favor de la Dirección Local y con la esplicación oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores excepto al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instrucción vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobación de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en cantidad de un diez por ciento de lo que ascienda la contrata para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza el depósito en dinero en la Tesorería general y en el Banco de Isabel II, ó la garantía de la Sociedad de fianzas de mancomunidad insoludum ó la de fincas libres de todo gravamen, por la mitad de su valor intrínseco, segun valoración que hará el Arquitecto de Gobierno al tiempo de reconocerlas.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la Dirección de Administración Local, cual si dependiera de la misma, en el concepto, que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la Administración.

35. Si apesar de las precedentes condiciones faltara al contratista el exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además, los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 14 de Febrero de 1863.—El Director de Administración Local.—P. Ortiga y Rey.—El Arquitecto de Gobierno, Manuel Cano y Ugarte.—Es copia, Jaime Pujades.

Cálculo ó presupuesto de los materiales y jornales que se han de invertir en la obra del tejado de la casa real que tienen que demoler y poner sus tirantes y reemplazar tarantillos y quillos que estan podridos, y elevar una vara mas el dicho tejado, y demoler la azotea de la parte caída y poner su corredor de cinco pies de ancho del frente, que tiene su renta y cuatro varas lineales de bucaje á saber.

Materiales. Por 6 tirantes de pasac ó dongon de 14 varas de largo de 12 y 10 pun-

	tos de canto, á doce ps. uno, importan. . . . .	72 ..
Por 105	piezas de pasac ó dongon para reemplazar los quillos podridos de 9 varas de largo y de 4 y 5 puntos de canto, á un peso cincuenta cent. uno, importan.	157 50
Por 600	baraquillas de molave de 3 varas de largo, á diez pesos ciento, importan. . . . .	60 ..
Por 800	baratejas de id., id., á siete ps. el ciento, importan. . . . .	56 ..
Por 1000	tablas de quizame de 3 varas de largo, á doce pesos ciento, importan. . . . .	120 ..
Por 200	marcos de concha de molave de 3 varas de largo y 2½ y 1½ de canto, á veinticinco pesos ciento, importan. . . . .	50 ..
Por 10	trozos de molave de 8 varas de largo y 14 puntos en cuadro para los pilaretes, pasamanos, guilanes, tablas y marcos de balcón para el dicho corredor, á siete ps. uno, importan. . . . .	70 ..
Por 6	trozos de narra para las tablas suelos del corredor, de 8 varas de largo y de 14 y 12 puntos de canto á diez ps. uno, importan. . . . .	60 ..
Por 1575	pedras de Maycañayan, de 28 puntos de largo, con toda la conducción, á 14 ps. el ciento, importan. . . . .	220 50
Por 30000	tejas ordinarias, á siete pesos mil con toda la conducción, importan.	210 ..
Por 1000	baldosas, á treinta pesos mil con toda la conducción, importan.	30 ..
Por 10000	ladrillos con toda la conducción, á 8 pesos mil, importan. . . . .	80 ..
Por 150	tablas de molave para las baritas de las conchas de 3 varas de largo, 8 puntos de ancho y una pulgada de grueso, á veinticinco ps. el ciento, importan. . . . .	37 50
Por 2200	cavanes de cal de ostra, á veinte ps. ciento, importan. . . . .	440 ..
Por 2400	cavanes de arena, á dos ps. ciento, importan. . . . .	48 ..
	Suma. . . . .	1711 50

Jornales.

Por 260	brazas cuadradas de armadura, poniendo sus tejas, demoler y poner de nuevo, cinco pesos brazas cuadrada, importan. . . . .	1300 ..
Por 44	varas lineales de balconaje, poniendo su corredor de cinco pies de ancho, á diez pesos vara lineal, importan. . . . .	440 ..
Por 226	varas cuadradas de azotea, demoler y poner de nuevo, á un peso cincuenta céntimos vara cuadrada, importan. . . . .	339 ..
Por 924	varas cuadradas de quizame, á veinticinco céntimos vara cuadrada, importan. . . . .	231 ..
Por 16	trozos de acerje de molave y narra, importan. . . . .	110 ..
	Suma. . . . .	2420 ..

Clavazones.

Por 3	picos de clavos de 6, 5 y 4 puntos de largo, á ocho ps. pico, importan. . . . .	24 ..
Por 1	pico de clavo para el suelo mayor y menor, á diez ps. pico, importan. . . . .	10 ..
Por 1	pico de clavos de un punto y medio de largo, á doce ps. pico, importan. . . . .	12 ..
	Suma. . . . .	46 ..

Varios efectos.

Por 4	barretas de fierro de una y media de largo, á cincuenta céntimos una, importan. . . . .	2 ..
Por 4	azadas, á cincuenta céntimos una, importan. . . . .	2 ..
Por 8	pares de balsas grandes para aguderas, á cincuenta céntimos el par, importan. . . . .	4 ..
Por 100	balsas pequeñas para mezcla, á seis céntimos y dos octavos, una importan. . . . .	6 25
Por 200	cañas espinas de primera, á diez pesos ciento, importan. . . . .	20 ..
Por 2000	bejuocos partidos grandes, á cinco pesos mil, importan. . . . .	10 ..
Por 100	espuestas, á tres y un octavo céntimos una, importan. . . . .	2 12 4/8
	Suma. . . . .	46 37 1/8

Pinturas.	
Por los materiales cuatrocientos pesos.	400 "
Por manos de obra cuatrocientos pesos.	400 "
Suma.	800 "
<b>RESUMEN.</b>	
Materiales . . . . .	1711 50
Jornales . . . . .	2420 "
Clavazones . . . . .	46 "
Varios efectos . . . . .	47 37 4 8
Pinturas . . . . .	800 "
Suma total.	5024 87 4 8

Bicolor 14 de Octubre de 1861.—Santiago Bercilla Mariano.—Es copia, Jaime Pujades. 2

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por providencia del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia, se sacará á subasta el servicio de impresion de billetes de la Real Lotería Filipina por el término de tres años, con sujecion al tipo y condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

Manila 23 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent.

**ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS.—Pliego de condiciones redactado por la Direccion general de Loterías, de acuerdo con su Intervencion, y reformado con arreglo al acuerdo de la Junta Consultiva de seis del actual y decreto de la Intendencia de catorce del mismo, para sacar á pública subasta y por el término de tres años, el servicio de impresion de billetes de la Real Lotería Filipina, con arreglo á la instruccion de servicios públicos, aprobada por S. M. en Real orden de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, principiando este servicio en la fecha del sorteo á que correspondan los primeros billetes que entregue el contratista.**

**Obligaciones del contratista.**

- 1.ª El contratista entregará en la Direccion general de Loterías, los juegos de billetes con dos meses y medio de anticipacion á la fecha en que deba celebrarse el sorteo á que correspondan.
- 2.ª Cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que la impresion se haga con estricta sujecion al modelo que está de manifiesto en la Direccion general del ramo.
- 3.ª Los billetes han de presentarse en la Administracion, distribuidos en cuadernos ó legajos de á ciento, bien cosidos por la parte del talon y con una cubierta ó portada impresa donde conste la centena, el sorteo y el año á que correspondan.
- 4.ª En la impresion de cada juego de billetes ha de emplearse papel usual de cartas de una misma clase y color, de modo que no haya desigualdad por esta parte entre los billetes de un mismo sorteo.
- 5.ª Antes de proceder á la tirada de cada juego de billetes, remitirá el contratista á la Direccion dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente corregidas y sin enmiendas. De estas pruebas se le entregará una firmada por el Sr. Director del ramo, quedando la otra firmada por el contratista en la Direccion, á fin de poder exigirle la mas estrecha responsabilidad que por cualquiera equivocacion que despues se observare en la redaccion de los billetes en cuanto no se ajusten á la prueba.
- 6.ª La numeracion de los billetes será en un todo ordenada, correcta y clara, los números estarán bien marcados en cada fraccion de billete sin duplicacion ni omision alguna y con perfecta igualdad entre el número que corresponda al billete y el que deba estamparse en su respectivo talon.
- 7.ª Imprimirá el contratista sin retribucion alguna, trescientos ejemplares de prospectos para los sorteos, que remitirá á la Direccion al mismo tiempo que los billetes á cuya extraccion se refieren, debiendo remitirse á la imprenta el original de los prospectos, cuando menos, con dos días de anticipacion al de la entrega.
- 8.ª En cada fraccion de billetes se marcará la media firma del Director de Loterías, cuyas estampillas serán entregadas al contratista cada vez que hayan de tirarse aquellos, siendo de su cuenta el entretenimiento de ellas en buen estado de servicio, así como su reposicion en caso de que se inutilicen. Cuando por cambio en la persona que desempeñe la Direccion de Loterías, hayan de variarse, la Hacienda abonará al contratista veinte pesos para su renovacion.
- 9.ª Para evitar fraudes en lo posible, la Direccion de Loterías nombrará un empleado que presencie la composicion del molde y la tirada de los billetes hasta que concluida esta se distribuya aquel.
10. El contratista pondrá á disposicion de la Direccion de Loterías, el día que se le exija, y por el tiempo necesario, los operarios prácticos bastantes para estampar á mano en la oficina y á presencia del oficial que el Gefe designe los diferentes sellos ó contraseñas que hayan de llevar las fracciones de billetes de cada sorteo.
11. El contratista ejecutará las alteraciones que, tanto en la forma de los billetes, como en el mayor ó menor número de que haya de constar la tirada, le indique la Direccion del ramo, siempre que se le avise con la anticipacion de quince días á la fecha de la entrega de los billetes en que se le ha de hacer la modificacion.

12. Será obligacion del contratista la impresion de los cotejos ó listas de números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que en la parte bastante le será remitida al efecto por la Direccion inmediatamente despues de aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar quinientos ejemplares sin retribucion alguna, quedando autorizado en remuneracion de este servicio, para espende, exclusivamente al público, los otros ejemplares que quiera imprimir, en cuyo privilegio le amparará la Hacienda.

13. Responderá pecuniariamente á la Hacienda y á los particulares de todos los perjuicios que irrogare cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados, cesando la responsabilidad en cuanto estén conformes con el acta del sorteo que deberá remitirle la Direccion, con arreglo á la condicion anterior. Dos ejemplares impresos y sin enmiendas de dichos cotejos, serán firmados por el Director y por el contratista para hacer constar su exactitud.

14. Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al contratista por cualquiera falta ó equivocacion que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto á la redaccion y numeracion, ya con respecto á cualquiera de sus otros pormenores, siempre que no se ajuste en un todo á la prueba firmada que deberá existir en la Direccion, con arreglo á la condicion quinta, ó que no lleven la numeracion correlativa.

**Obligaciones de la Hacienda.**

15. La Hacienda abonará mensualmente al contratista el importe del juego de billetes que tenga entregado, al precio por que se le adjudique este servicio.
16. Indemnizará al contratista con arreglo á las bases establecidas en este pliego de condiciones, ó en otro caso con arreglo á las leyes del Reino de cualquier perjuicio que le irroguen las modificaciones que en lo sucesivo se introduzcan en la forma de los billetes.

**Prevenciones generales.**

17. Para tomar parte en la subasta, es indispensable acreditar, mediante la presentacion del oportuno documento, haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de trescientos veinticinco pesos.
18. Es además indispensable que el contratista tenga á su disposicion, como propietario ó como Regente, alguna imprenta, á fin de que tenga medios propios para cumplir las obligaciones que le impone este servicio.
19. Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel del sello tercero y en pliego cerrado, el día y hora que al efecto designe el Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, con arreglo al modelo de proposicion que es adjunto, expresando el precio que pidan por cada millar de billetes divididos en octavos.
20. Cuando se dividiesen los billetes en décimos se aumentará el precio del servicio, en justa proporcion al mayor gasto que esta innovacion cause.
21. Serán de cargo del contratista los gastos que ocasionare el acta de la subasta, de la que deberá sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por duplicado, obrando un ejemplar en poder del contratista y el otro en la Direccion del ramo.
22. El contratista deberá satisfacer las multas que hasta el máximum de cien pesos podrá imponerle la Intendencia á propuesta de la Direccion de Loterías por las faltas que cometiere en el cumplimiento de su contrata, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera caberle.
23. El contratista deberá afianzarse para el cumplimiento de este servicio á satisfaccion de la Direccion de Loterías.
24. Se fija como tipo, para la adjudicacion del servicio, diez y ocho pesos por cada ocho mil fracciones de billete.
25. A los quince días de haberse adjudicado este servicio hará el contratista la primera entrega de billetes, cuyo número le será señalado por la Direccion inmediatamente despues de formalizado el contrato.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscribe propietario ó Regente de tal imprenta; enterado detenidamente del pliego de condiciones para la impresion de billetes de la Real Lotería, y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 19, segun lo acredita el documento que acompaña, se compromete y acepta en todos sus estremos dicha contrata por precio de (aquí la cantidad en letra y número) por cada millar de billetes divididos en octavos ó sex por cada ocho mil fracciones de billete, fecha y firma.

Manila (Binondo) 10 de Febrero de 1863.—El Director general, Francisco Ramos.—El Interventor general, José Rodríguez Batista.—Es copia, Rogent. 2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregón á Dionisio Alevia Gabriel, indio, natural y vecino del pueblo de Saryaya, estatura baja, soltero, de treinta y dos años de edad, pelo y cejas negras, ojos pardos,

nariz regular, color trigueño, y picada la cara con algunas viruelas, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 531 por hurto, para que dentro del término de treinta días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á 21 de Febrero de 1863.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, Leandro Zaragoza.—Elias Querubin.

D. Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercer y último edicto y pregón á Agustina Maclulad, de diez y seis años de edad, soltera, natural y vecina de Lucban, de esta provincia, de oficio criada de servir, empadronada en el barangay núm. 73 de D. Cipriano Villaverde, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 532 por infanticidio, para que dentro del término de treinta días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra ella resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarla ni emplazarla hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, Leandro Zaragoza.—Elias Querubin.

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón y edicto al ausente D. Julian Galan y Rocha, vecino de Arayat de la provincia de la Pampanga, contra quien estoy procediendo criminalmente en la causa núm. 2375 por robo, falsedad y otros excesos para que en el término de treinta días contados desde el en que salga esta citacion en la *Gaceta de Manila*, comparezca á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa; apercibido de estrados sino lo verificare.

Dado en la Casa Real de Batangas á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Ciriano Lopez de Nobates.

**7.ª SECCION.**

**Provincia de la Pampanga.**

**Novedades desde el día 10 al de la fecha.**

Salud pública.—Sin novedad.	
Cosechas.—Continúan la molienda de la caña-dulce. Sigue la recoleccion del palay, y se ha dado principio á la siembra de la segunda cosecha de este grano.	
Observaciones.	
Obras públicas.—La de la escuela de mampostería del pueblo de México.....	Adelantada.
La de la calzada nueva entre Bucsit y Magalang. idem.	
La del puente de caña con harigues de madera sobre el río grande de Arayat.....	idem.
En la calzada del barrio de Laoy del pueblo de Capas, se ha construido un botador de piedra.	
Y en los demás pueblos de la provincia, prosiguen las reparaciones de sus calzadas y puentes.	
Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera.	
Arroz, 2 ps. 6 2/8 cent. cavan; palay, 1 peso id.; azúcar, 3 pesos 25 cent. pilon; ajil, 5 ps. tinaja.	
Bicolor y Febrero 10 de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barroeta.	

**Provincia de Bataan.**

**Novedades desde el día 9 al de la fecha.**

Salud pública.—Sin novedad.	
Cosechas.—Los habitantes de esta provincia, siguen en la recoleccion del palay, cuya cosecha es buena y tambien la de la caña-dulce, que ofrece esperanza de producir igual resultado.	
Obras públicas.—Prosigue la recomposicion de todas las calzadas y puentes de la provincia.	
Precios corrientes en Balanga.	
Azúcar, 4 ps. pilon; palay, 1 peso cavan; arroz, 2 ps. id.; caña, 1 peso 25 cent. ganá.	
Balanga á 16 de Febrero de 1863.—José Castellanos.	